



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Auto Interlocutorio No. 111

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00073-00

Afectados: ESTEBAN LOMBANA ORTIZ

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Acreedor
Prendario)**

Asunto: Avoca conocimiento.

Neiva – Huila, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación.

Conforme al requerimiento de extinción de dominio adiado el 22 de mayo de 2018¹, presentado por la Fiscalía Cuarta Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., respecto del inmueble rural denominado El Roso, ubicado en la vereda La Reina Alta del Municipio de La Montañita – Caquetá, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-51941, de propiedad de Esteban Lombana Ortiz, según certificado de tradición de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá², y con Hipoteca abierta en primer grado, sin límite

¹ Folios 123 a 140 Cuaderno Original No. 1 de la Fiscalía

² Folio 76 a 77 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00073-00
Afectados: ESTEBAN LOMBANA ORTIZ
Banco Agrario de Colombia (acreedor hipotecario)
Asunto: Avoca conocimiento.

de cuantía, a favor de Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero hoy Banco Agrario de Colombia, en consecuencia, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 de la Ley 1708 de 2014.

Respecto al curador ad litem designado en la etapa inicial por la fiscalía en representación de los terceros y personas inciertas e indeterminadas, se dejará sin efecto tal designación, disponiendo la terminación de la representación, habida cuenta que al tenor de lo previsto en el artículo 140 inciso segundo de la Ley 1708 de 2014, establece que los terceros indeterminados serán representados por el Ministerio Público, por consiguiente, a partir de este estadio procesal los terceros indeterminados estarán representados por sus delegados, cesando así la actuación del curador ad litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción del derecho de dominio respecto del inmueble, predio rural denominado El Roso, ubicado en la vereda La Reina Alta del Municipio de La Montañita – Caquetá, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-51941, de propiedad de Esteban Lombana Ortiz, y con Hipoteca abierta en primer grado, sin límite de cuantía, a favor de Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero hoy Banco Agrario de Colombia-, según certificado de tradición de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá³.

³ Folio 76 a 77 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00073-00
Afectados: ESTEBAN LOMBANA ORTIZ
Banco Agrario de Colombia (acreedor hipotecario)
Asunto: Avoca conocimiento.

2. Notificar personalmente esta decisión a Esteban Lombana Ortiz, en calidad de afectado, al representante legal del Banco Agrario de Colombia, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

Con el fin de dar cumplimiento a la orden que antecede, se dispone comisionar a las siguientes autoridades:

- Al Juzgado Penal Municipal – Reparto – de La Montañita – Caquetá, para que notifique personalmente este proveído al señor Esteban Lombana Ortiz.
- Al Juez Penal Municipal – reparto – de Bogotá D.C., para que a través del Centro de Servicios Judiciales, notifique al representante legal del Banco Agrario de Colombia.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía 4 Especializada de Bogotá D.C. y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
4. Oficiar a la Fiscalía Cuarta Especializada de Florencia – Caquetá, a fin que remita a este Despacho por duplicado el estado actual de la

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00073-00
Afectados: ESTEBAN LOMBANA ORTIZ
Banco Agrario de Colombia (acreedor hipotecario)
Asunto: Avoca conocimiento.


noticia criminal No. 180016000553200901553 adelantada por el delito de Conservación y Financiación de Plantaciones, descrita en el artículo 375 del Código Penal, por hechos ocurridos el 20 de noviembre de 2009, en el predio denominado El Roso, ubicado en la vereda La Reina Alta el Municipio de la Montañita – Caquetá en caso de que se haya proferido decisión de fondo, deberán informar que autoridad judicial la profirió.

5. **DEJAR** sin efecto la designación de la abogada Emma Patricia Gil Vargas como curador ad litem de los terceros y personas inciertas e indeterminadas, quienes continuarán siendo representados por el Ministerio Público, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
6. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 - inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____